



Radicado No: 201705220025042

2017-03-27 11:29 - Copias: 0 Cód verif: ebf1c

Destino: REC - Rem/D: MINISTERIO DE EDUC

Asunto: Acta de notificación por aviso Resolución 4339

 MINEDUCACIÓN



Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 23/03/2017  
RADICADO: 2017-EE-050323 Fol: 1 Anex: 1  
Destino: UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL  
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)  
**ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ**  
Representante legal  
**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL**  
Calle 72 11-86  
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.

### ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

**PROCESO:** Resolución 4339 DE 10 DE MARZO DE 2017  
**AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:** MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
**NOMBRE DEL DESTINATARIO:** UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL  
**DIRECCIÓN:** Calle 72 11-86

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 23 días del mes de Marzo del 2017, remito al Señor (a): UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL, copia de la Resolución 4339 DE 10 DE MARZO DE 2017 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

  
**DORA INÉS OJEDA RONCANCIO**  
Asesora Secretaría General  
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulara  
Preparó: dptorres

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.  
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953

[www.mineducacion.gov.co](http://www.mineducacion.gov.co) - [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)

Versión 1

Fecha de creación: 20/05/2013

Código: A-FM-AC-AA-00-31

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

04339

( 10 MAR 2017 )

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado para el programa de Licenciatura en Artes Escénicas de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

### LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, Resolución 02987 del 28 de febrero de 2017, y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.3.1. establece que las instituciones de educación superior con acreditación institucional de alta calidad podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación establecido en el presente Decreto

Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó acreditación institucional de alta calidad a la Universidad Pedagógica Nacional, por medio de la Resolución número 16715 del 17 de agosto de 2016, por el término de cuatro (4) años.

Que por medio de la Resolución número 1694 del 21 de junio de 2000, el Ministerio de Educación Nacional otorgó acreditación previa al programa de Licenciatura en Artes Escénicas, de la Universidad Pedagógica Nacional, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C., por el término de siete (7) años.

Que por medio de la Resolución número 4878 del 16 de junio de 2010 el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado al programa de Licenciatura en Artes Escénicas de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C., por el término de siete (7) años.

Que la Universidad Pedagógica Nacional, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES- la renovación del registro calificado para el programa de Licenciatura en Artes Escénicas, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C., y a la vez propuso modificaciones al mismo en cuanto al plan de estudio.

Que la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES, en ejercicio de la competencia asignada en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y en concordancia con el Decreto 5012 de 2009, y la Resolución número 16460 del 2 de octubre de 2015, en sesión del 16 de diciembre de 2016, estudió la información que fundamenta la solicitud formulada y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa de Licenciatura en Artes Escénicas de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C. y aprobar la modificación en relación al plan de estudio.

Que el artículo 222 de la ley 1753, dispone que "Los programas académicos de licenciaturas a nivel de pregrado que tengan como mínimo cuatro (4) cohortes de egresados y **que no se encuentren acreditados en alta calidad, deberán obtener dicho reconocimiento en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.**

Los programas de licenciaturas a nivel de pregrado que no cuenten con el requisito de cohortes antes mencionado deberán adelantar el trámite de acreditación en alta calidad en un plazo de dos (2) años, una vez cumplido el mismo.

**La no obtención de dicha acreditación en los términos anteriormente descritos, traerá consigo la pérdida de vigencia del registro calificado otorgado para el funcionamiento del mismo.**

**PARÁGRAFO.** El otorgamiento del registro calificado para licenciaturas y programas académicos enfocados a la educación, deberá cumplir unos parámetros mínimos de calidad establecidos por el Ministerio de Educación Nacional mediante estudios técnicos, sin perjuicio de la autonomía universitaria. Para ello, **el Gobierno nacional deberá nivelar los criterios del registro calificado a los de alta calidad establecidos para estos programas, en un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley."**

Que en consecuencia el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2450 de 17 de diciembre de 2015, y la Resolución 02041 del 3 de febrero de 2016, mediante los cuales se establecieron las condiciones de calidad para los programas de licenciaturas, que serán verificadas por el Ministerio de Educación Nacional al momento de solicitar otorgamientos, renovaciones o modificaciones de estos programas

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES -y encuentra procedente renovar el registro calificado y aprobar la modificación al programa de Licenciatura en Artes Escénicas de la Universidad Pedagógica Nacional, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

|                                       |                                 |
|---------------------------------------|---------------------------------|
| <b>Institución:</b>                   | Universidad Pedagógica Nacional |
| <b>Denominación del Programa:</b>     | Licenciatura en Artes Escénicas |
| <b>Título a otorgar:</b>              | Licenciado en Artes Escénicas   |
| <b>Lugar de ofrecimiento:</b>         | Bogotá D.C.                     |
| <b>Metodología:</b>                   | Presencial                      |
| <b>Número de créditos académicos:</b> | 160                             |

**PARÁGRAFO:** - Aprobar la modificación solicitada por la institución en relación al plan de estudio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Para solicitar la renovación y/o modificación del registro calificado del programa objeto de la presente resolución, la institución deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, o de la norma que lo adicione, sustituya y/o complemente, y en la resolución 02041 del 3 de febrero de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO:** - El programa identificado en el artículo primero de la presente resolución, deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

**ARTÍCULO CUARTO.** - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 04339 HOJA No. 3**

**ARTÍCULO SEXTO.** - Notificar personalmente la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al representante legal de la Universidad Pedagógica Nacional, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse en la forma anunciada, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

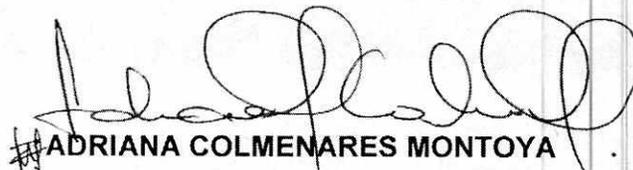
**ARTÍCULO OCTAVO.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C., a los

**10 MAR 2017**

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),**

  
#ADRIANA COLMENARES MONTOYA

Proyectó: Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior  
Revisó: Nancy Consuelo Cañón Suavita - Subdirectora de Calidad para la Educación Superior (E) *Nancy Cañón*

Cód. Proceso: 39398